



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
flato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUDIENCIA VIRTUAL ART. 77 CPT Y SS
PROCESO ORDINARIO LABORAL 2018 00267
MIÉRCOLES 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022, 2:30 PM

COMPARECENCIA DE LAS PARTES

PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	GLADYS CASTAÑO MURILLO
APODERADO (A) DTE	SI	JOHN MARIO CASTRO DELGADILLO
DEMANDADOS	NO	ANDREA FERNANDA GUZMÁN SÁNCHEZ□
CURADOR AD LITEM	SI	DANIEL MARTÍNEZ FRANCO

CONTINUACIÓN AUDIENCIA ART. 80

SENTENCIA

PRETENSIONES

Declarar que entre las partes existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido entre el **21 de julio de 2015 y el 2 de febrero de 2017**.

Que el **salario** devengado por la DTE **entre julio de 2015 y diciembre de 2016 fue de \$800.000**.

Que el **salario** devengado por la DTE **en 2017 fue de \$860.000**.

Que la demandada **dio por terminado el contrato de manera unilateral y sin justa causa**.

Condenar a la demandada al pago del **subsidio de transporte** por el tiempo laborado.

Condenar a la demandada al pago de los **aportes al SGSSP** a Porvenir, por el tiempo laborado.

Condenar a la demandada al pago de las **cesantías** correspondientes al tiempo laborado.

Condenar a la demandada al pago de **intereses a las cesantías** correspondientes al tiempo laborado.

Condenar a la demandada al pago de las **primas de servicios** correspondientes al tiempo laborado.

Condenar a la demandada al pago de las **vacaciones** correspondientes al tiempo laborado.

Sanción **Art. 65 del CST**

Indemnización **Art. 64 CST**

Sanción **Art. 99 ley 50 de 1990**.

Indexación

EXCEPCIONES - SE TUVO POR NO CONTESTADA

CONSIDERACIONES

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Artículo 22 CST - DEFINICIÓN

Artículo 23 CST - ELEMENTOS ESENCIALES - Subrogado por el artículo 1o. de la Ley 50 de 1990

Artículo 24 CST - PRESUNCIÓN - Modificado por el artículo 2o. de la Ley 50 de 1990

Art. 34 CST - CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

Art. 1495 Código Civil - DEFINICION DE CONTRATO O CONVENCION

Art. 167 Código General del Proceso - CARGA DE LA PRUEBA

Art. 64 CST - TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO DE TRABAJO SIN JUSTA CAUSA.

Art. 65 CST - INDEMNIZACIÓN POR FALTA DE PAGO

Artículo 99°.- Ley 50 de 1990 - El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía

ARTICULO 306 Código Sustantivo de Trabajo. Prima de Servicios

ARTICULO 186 Código Sustantivo del Trabajo. Vacaciones

CST - ARTÍCULO 488. REGLA GENERAL. - PRESCRIPCIÓN

CPT y la SS - ARTÍCULO 151. PRESCRIPCIÓN.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES

Sentencia T 392 de 2017 Corte Constitucional - PRIMACIA DE LA REALIDAD SOBRE LAS FORMAS

Sentencia SL 1942 de 2018, Corte Suprema de Justicia - Sanción Art 65 CST - Buena o mala fe.

Sentencia T 459 de 2017, Corte Constitucional - Sanción Moratoria Art 65 CST - Buena o mala fe.

CONCLUSIONES

EXISTENCIA CONTRATO DE TRABAJO VERBAL A TÉRMINO INDEFINIDO

En consecuencia, se encuentra demostrada la existencia del contrato de trabajo verbal entre las partes, y los extremos del mismo, esto es, del 21 de julio de 2015 y el 23 de febrero de 2017.

SALARIOS DEVENGADOS

Se logró demostrar por la parte actora que efectivamente recibió como salario los montos mencionados en la demanda, esto es, \$800.000 del 21-jul-15 al 31-dic-16 y \$860.000 durante 2017, se tendrá como último salario devengado la suma de \$860,000.

PRESTACIONES SOCIALES Y VACACIONES ADEUDADOS

Cesantías del 21-jul-15 al 23-feb-17	\$	1.392.722
Intereses a las cesantías del 21-jul-15 al 23-feb-17	\$	270.652
Prima de servicios del 21-jul-15 al 23-feb-17	\$	1.392.722
Vacaciones del 21-jul-15 al 23-feb-17	\$	696.361

AUXILIO DE TRANSPORTES

Se condenará a la demandada a pagar en favor de la demandante la suma de **\$1.473.947** como auxilio de transporte.

INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA ART. 64 CST

Se absolverá a la demandada de la presente pretensión.

SANCIÓN ART 99 LEY 50 DE 1990

Se condenará a la demandada al pago de esta sanción en cuantía de **UN (1) DÍA** de salario, esto es **\$28,667**, por cada día de mora hasta el 23 de febrero de 2017, fecha en que finalizó la relación laboral.

INDEMNIZACIÓN MORATORIA ART. 65 CST.

Se condenará a la demandada al pago de un día de salario por cada día de mora en el pago de las prestaciones sociales, a partir del 23 de febrero de 2017 y hasta que se verifique su pago, esto es **\$28.667** diarios.

APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Se condenará a la demandada al pago de los aportes a seguridad social en pensiones en favor de la demandante a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., por el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2015 y el 23 de febrero de 2017, teniendo como salario para 2015 y 2016 la suma de \$800,000 y para 2017 la suma de \$860,000, para lo cual deberá solicitar el respectivo cálculo actuarial a PORVENIR.

INDEXACIÓN

No procede, toda vez que se concedió la indemnización moratoria contemplada en el artículo 65 CST.

PRESCRIPCIÓN

Se declarará no probada la presente excepción.

RESUELVE

PRIMERO - EXISTENCIA DEL CONTRATO DE TRABAJO

DECLARAR que entre **GLADYS CASTAÑO MURILLO** y **ANDREA FERNANDA GUZMÁN SÁNCHEZ**, existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido por el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2015 y el 23 de febrero de 2017.

SEGUNDO - SALARIO DEVENGADO

DECLARAR que el último salario devengado por **GLADYS CASTAÑO MURILLO** durante la relación laboral ascendió a la suma de \$860,000.

TERCERO - AUXILIO DE TRANSPORTE

CONDENAR a la demandada **ANDREA FERNANDA GUZMÁN SÁNCHEZ** al pago del auxilio de transporte en favor de la demandante, en cuantía de **\$1.473.947**.

CUARTO - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

ABSOLVER a la demandada **ANDREA FERNANDA GUZMÁN SÁNCHEZ**, de la presente pretensión, por las razones expuestas.

QUINTO- PRESTACIONES Y VACACIONES

CONDENAR a la demandada **ANDREA FERNANDA GUZMÁN SÁNCHEZ**, a cancelar a la demandante las siguientes sumas de dinero:

Cesantías del 21-jul-15 al 23-feb-17	\$	1.392.722
Intereses a las cesantías del 21-jul-15 al 23-feb-17	\$	270.652
Prima de servicios del 21-jul-15 al 23-feb-17	\$	1.392.722
Vacaciones del 21-jul-15 al 23-feb-17	\$	696.361

SEXTO- SANCIÓN ART 99 LEY 50 DE 1990

CONDENAR a la demandada **ANDREA FERNANDA GUZMÁN SÁNCHEZ**, al pago de la sanción de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990, en cuantía de **\$10,721,33**.

SÉPTIMO- INDEMNIZACIÓN ART 65 CST

CONDENAR a la demandada **ANDREA FERNANDA GUZMÁN SÁNCHEZ** al pago de la indemnización por mora en el pago de prestaciones sociales de que trata el artículo 65 del CST en cuantía de \$24,591 diarios a partir del 23 de febrero de 2017 y hasta que se verifique el pago total de las prestaciones sociales.

OCTAVO - APORTES AL SGSSP

CONDENAR a la demandada **ANDREA FERNANDA GUZMÁN SÁNCHEZ** a cancelar en favor de la demandante los **aportes al SGSS en pensiones** por el periodo comprendido entre el 21 de julio de 2015 y el 23 de febrero de 2017, a PORVENIR S.A. o al fondo de pensiones que indique el DTE al momento de pago, previo cálculo actuarial en los términos establecidos en la parte considerativa.

NOVENO - EXCEPCIONES

DECLARAR no probadas las excepciones de Inexistencia del derecho y ausencia de acreditación de la mala fe, elevadas por la pasiva, por las razones expuestas.

DÉCIMO - COSTAS

COSTAS de ésta instancia a cargo de la demandada, agencias en derecho no proceden por actuarse por medio de consultorio jurídico.

Sin recursos por las partes.

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ


YANNTEH GALVIS LAGÓS
SECRETARIA AD HOC

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **119ec2038c4be8944812e75efe8fb9b37c1b2f6757e3393a7531dfe497460a6f**

Documento generado en 05/10/2022 05:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>